

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00323 00

Reunidas las exigencias de que tratan los arts. 422 y 468 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que impetra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA SA** contra **SANDRA PATRICIA ROMERO RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

- Pagaré No. **00130777089700075953** visto a folios 25 a 26 (*demanda virtual*):

1.- \$ **71.186.049** correspondiente al capital acelerado contenido en tal pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es octubre 13 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ **453.457,30**, por concepto de cuota causada de noviembre 28 a diciembre 27 de 2019.

3.- \$ **456.550,20**, por concepto de la cuota causada de diciembre 28 de 2019 enero 27 de 2020.

4.- \$ **459.664,20**, por concepto de la cuota causada de enero 28 a febrero 27 de 2020.

5.- \$ **462.799,40**, por concepto de la cuota causada de febrero 28 a marzo 27 de 2020.

6.- \$ **465.956,00**, por concepto de la cuota causada de marzo 28 a abril 27 de 2020.

7.- \$ **469.134,20**, por concepto de la cuota causada de abril 28 a mayo 27 de 2020.

8.- \$ **472.334,00**, por concepto de la cuota causada de mayo 28 a junio 27 de 2020.

9.- \$ **475.555,70**, por concepto de la cuota causada de junio 28 a julio 27 de 2020.

10.- \$ **478.799,30**, por concepto de la cuota causada de julio 28 a agosto 27 de 2020.

11.- \$ **482.065,10**, por concepto de la cuota causada agosto 28 a septiembre 27 de 2020.

12.- \$ **4.985.528,50**. Por los intereses de plazo causados sobre las sumas de capital representadas en cuotas vencidas.

13.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero de capital en cuotas vencidas, vistas en los numerales 2 a 11, liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia

Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré No. **M026300105187602629600128515** visto a folio 31 (*demanda virtual*):

**14.- \$ 63.791.434** correspondiente al capital contenido en tal pagaré.

**14.1.-** Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es octubre 13 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**14.2.- \$ 8.748.869** Por los intereses de plazo causados sobre la suma de capital referida con antelación.

- Pagaré No. **0013014445000175398** visto a folio 35 (*demanda virtual*):

**15.- \$ 10.720.348** correspondiente al capital contenido en tal pagaré.

**15.1.-** Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es octubre 13 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**12.2.- \$ 1.168.529** Por los intereses de plazo causados sobre la suma de capital referida con antelación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo de los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C – 1887829, 50C – 1887642 y 50C - 1887331**, de propiedad de la aquí ejecutada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**, como apoderado del banco acreedor, en la forma y términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b2f621dd36a81dd94667841d7ea5b8528030fc135b68eb7ed420bcd2a00e36**

Documento generado en 19/11/2020 06:46:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>